

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**  
**PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA MISMALOYA**  
**ANEXO 14**

**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA  
REGULATORIA**

La conservación de las tortugas marinas y su hábitat, requieren de la participación de diversos actores así como de instituciones de los tres niveles de gobierno, la academia, organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados de las comunidades adyacentes y voluntarios, para llevar a cabo acciones de conservación dentro del ANP, que incidan directa o indirectamente sobre las tortugas marinas, con el objetivo de disminuir las múltiples amenazas sobre las especies y el hábitat en el cual se desarrollan.

La problemática que se observa es a través de diversas amenazas identificadas para las tortugas marinas; se consideran las de mayor relevancia: la interacción de tortugas marinas con las pesquerías principalmente, el cambio climático, contaminación, pérdida de hábitat de sitios de alimentación y anidación, depredación, entre otras:

- **Saqueo de huevos y de hembras:** El saqueo de nidos para consumo y venta de huevos de tortugas marinas es un problema generalizado que se presenta en casi todas las playas donde desovan estas especies y los efectos de esta actividad pueden ser devastadores. De acuerdo con García et al. (2003), el saqueo de nidos representa el principal factor de mortalidad de tortugas marinas en la costa de Jalisco, donde del 75 % al 100 % de todos los nidos son destruidos en algunas playas. Actualmente el tráfico de productos derivados de las tortugas marinas tiene un mercado local y regional, lo que fomenta la extracción ilegal de ejemplares o de sus partes particularmente para el consumo de su carne, la venta de su piel en la industria peletera, así como el uso en prácticas medicinales tradicionales o la distribución de propiedades místicas como las afrodisíacas. Durante los recorridos de monitoreo en la playa, se llegan a observar caparazones de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) que corresponden a ejemplares que presuntamente fueron aprovechados por su carne, asimismo se encuentran rastros de saqueo de nidadas y se estima que esta amenaza podría incrementarse en sitios con poca o nula vigilancia.
- **Contaminación lumínica:** La contaminación lumínica representa una amenaza para el proceso natural de incorporación de crías al mar, ya que las crías son atraídas por fuentes de luz artificial que las desorientan y las tornan vulnerables ante una exposición mayor a la depredación natural por cangrejos, aves, entre otras especies. Aunque en general esto no es un problema en el Santuario Playa Mismaloya, en las zonas con mayor actividad turística en colindancia con el polígono del santuario, se han detectado fuentes de luz de mayor intensidad, particularmente en el área de la playa Chalacatepec, donde se desarrolla un complejo turístico y donde las hembras y las crías estarán vulnerables por el efecto de la luz. Asimismo, se identifica que las tortugas marinas son afectadas por la luz en el proceso de anidación, lo que incide en que se regresen al mar y no aniden.
- **Residuos sólidos:** Las playas que conforman el Santuario Playa Mismaloya se ven afectadas por la presencia de residuos sólidos derivados por la visitación y actividad humana, principalmente en actividades masivas, como es el caso de eventos socioculturales y eventos deportivos, así como por arrastre a través de ríos, boca barras, o corrientes marinas, sobre todo después de fenómenos meteorológicos como huracanes o tormentas tropicales. Por

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**  
**PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA MISMALOYA**  
**ANEXO 14**

otro lado, las áreas de producción agropecuarias aledañas a los polígonos del santuario, aportan contaminantes como agroquímicos a las playas por arrastre de materiales. Los residuos sólidos generan barreras infranqueables para las hembras de tortugas marinas y afectan el hábitat, lo que reduce los sitios disponibles para anidación y pone en riesgo a las especies de quedar atrapadas con algunos residuos como plásticos o ingerirlos, lo que, en algunos casos provoca la muerte del individuo. Asimismo, la basura representa un riesgo para las aves marinas que en ocasiones ingieren objetos pequeños. Esta situación se presenta principalmente en sitios con accesos a las playas, donde los visitantes dejan basura los fines de semana o en épocas vacacionales.

- **Pesca:** En las zonas aledañas al Santuario Playa Mismaloya, se llevan a cabo prácticas pesqueras tales como palangres (líneas de pesca, cimbras), y en ocasiones, las redes se pierden o abandonan, lo cual contribuye al fenómeno denominado redes fantasmas. Las tortugas pueden quedar atrapadas en las redes ribereñas o fantasmas, o morder la carnada y quedar atrapadas por los anzuelos. En caso de que la tortuga se libere, queda mal herida y muere. A diferencia de las muertes por pesca de altura, los motivos de muerte de estas tortugas se distinguen porque presentan marcas o daños en su cuerpo. Asociado a lo anterior, en el santuario Playa Mismaloya se presenta el fenómeno de los varamientos derivado de la pesca incidental, propelas por el tránsito de embarcaciones y redes fantasmas.

En tal sentido, el Programa de Manejo del Santuario Playa Mismaloya constituye un instrumento rector de planeación y regulación, basado en el conocimiento de los recursos naturales presentes, los usos actuales y potenciales, y las necesidades de conservación y manejo del ANP. Este documento plantea la organización, jerarquización y coordinación de acciones que permitirán alcanzar los objetivos de creación del ANP. Por esta razón, el Programa de Manejo es concebido como una herramienta dinámica y flexible que se retroalimenta y se adapta a las condiciones del Santuario Playa Mismaloya en un proceso de corto, mediano y largo plazo, con base en la aplicación de las políticas de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de diez días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

*“ **Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

*Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.*

# ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

## PROGRAMA DE MANEJO SANTUARIO PLAYA MISMALOYA

### ANEXO 14

*Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”*

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Programa de Manejo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo de este, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará los programas de manejo dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.
- El Programa de Manejo del Santuario Playa Mismaloya estuvo en Consulta Pública en la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Se realizaron reuniones informativas con comunidades. Además, se emitieron invitaciones para llevar a cabo reuniones informativas, se realizó la entrega del borrador en versión digital de la propuesta regulatoria y se realizó la entrega en formato impreso a las comunidades. Cabe señalar que se recibieron diversas opiniones, las cuales fueron atendidas por la presente Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

#### **Bibliografía**

García A., Ceballos G., Adaya R. 2003. Intensive beach management as an improved sea turtle conservation strategy in Mexico, Biological Conservation, Volume 111, Issue 2, 2003, Pages 253-261, ISSN 0006-3207.